



FAX
4 págs.

BCA

000063061

Monterrey, N. L., a 23 de Noviembre de 2006

Lic. Benjamín Contreras Astiazarán
Coordinador General de Mejora Regulatoria Sectorial
Comisión Federal de Mejore Regulatoria



Estimado Licenciado Contreras,

Con respecto al anteproyecto de Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, CAINTRA Nuevo León desea manifestar su preocupación ante dicho anteproyecto, ya que éste tendrá efectos negativos sobre la inversión y la generación de empleo. Adicionalmente, este anteproyecto contiene ciertos apartados que pueden llegar a generar incrementos injustificados en ciertas tarifas, mismo que tendrían que ser absorbidos por los consumidores industriales, comerciales, y residenciales.

En particular, CAINTRA expone su preocupación e inconformidad con los siguientes puntos:

- Los permisionarios se ven obligados a trasladar los ahorros generados por incrementos en eficiencia o reducción de costos a los usuarios. Aun cuando esta medida tiene una buena intención, en la práctica se estará reduciendo considerablemente el incentivo que el permisionario tiene para reducir costos o ser más eficientes, ya que dicho permisionario no verá beneficio económico de dichas medidas. CAINTRA sugiere la creación de un esquema en donde se compartan los beneficios de estos ahorros generados entre el permisionario y los usuarios.
- Los permisionarios tendrán derecho a realizar ajustes en tarifas máximas por erogaciones extraordinarias para hacer frente a contingencia no previstas en el plan de negocios (secciones 24.1, 24.2, y 24.3). Este derecho provee a los permisionarios de fuertes incentivos para incluir cualquier cantidad de costos adicionales y trasladar éstos a los usuarios.
 - En estos meses recientes, hemos notado como ciertos permisionarios han incrementado sus tarifas hasta en un 1000%, mientras que el usuario está completamente a merced de los permisionarios, ya que éstos pueden trasladar dichos incrementos sin el menor menoscabo al usuario final.

CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE NUEVO LEÓN

AV. FUNDIDORA 501-95, COL. OBISPO, C.B. MONTERREY, N.L., MÉXICO TEL. (81)8369-0200 FAX (81) 8369-0210
www.camintra.com



- En la aprobación del costo promedio ponderado (sección 14.2), el cual servirá de base para la determinación de una rentabilidad apropiada, consideramos necesario definir de una manera más concreta los conceptos de "la estructura de financiamiento de una empresa eficiente", así como el "costo de financiamiento de una empresa eficiente". En este punto en particular, la preocupación de CAINTRA consiste en vaguedad y subjetividad en que se pueden utilizar el "costo de financiamiento eficiente" y que se lleguen a tomar costos de financiamiento eficientes y elevados al mismo tiempo, a fin de elevar artificialmente la rentabilidad apropiada.
- Para efectos de la determinación de tarifas, La Comisión podrá considerar un Plan de Negocios que contenga una estructura de capital distinta a la reflejada en sus estados financieros, siempre que el permisionario demuestre que la estructura de capital propuesta refleja de mejor manera el perfil de riesgos del proyecto en cuestión y que resulte en una rentabilidad justa y razonable (sección 14.3). Al igual que en la observación anterior, a CAINTRA le preocupa la vaguedad y subjetividad del concepto de "rentabilidad justa y razonable".
- En caso de presentarse desviaciones significativas en la estructura de capital respecto de la establecida en dicho plan, el permisionario deberá hacer este hecho del conocimiento de la Comisión y deberá justificar y acreditar las desviaciones incurridas (sección 14.5). La Comisión evaluará la información que al efecto presente el Permisionario y, en su caso, determinará los ajustes en las tarifas máximas que resulten procedentes cuando las desviaciones antes referidas sean atribuibles al propio permisionario, resulten en ganancias injustificadas en su favor y no generen mejores condiciones para los usuarios. En este punto, consideramos pertinente que Sener defina con mayor precisión el concepto de "ganancia injustificada", debido a la vaguedad y subjetividad del mismo, así como una definición más precisa de los criterios para determinar si se generan o no mejores condiciones para los usuarios.
- En general, la determinación y revisión de precios y tarifas de los permisionarios se realiza entre la autoridad y el permisionario, sin escuchar, en ningún momento, los comentarios y opiniones que el usuario tenga en esta materia.
- La sección 5.2 modifica la metodología de cálculo para cargos de capacidad de transporte y distribución. De acuerdo a la metodología actual, el cargo de capacidad se calcula en base a la capacidad máxima operativa del ducto, lo que implica que los costos resultantes de sobredimensionamientos sean absorbidos por el permisionario. Conforme a esta nueva propuesta, los cargos de capacidad se calculan en base a la capacidad requerida durante el periodo pico del sistema, en cuyo caso los sobrecostos resultantes del sobredimensionamiento los pagan los usuarios. Este efecto se multiplica al



considerar que este es un cargo fijo de capacidad sea o no utilizado por el usuario.

- En lo referente a penalizaciones éstas se agravan con respecto a la situación actual. Consideramos que:
 - Se debe eliminar la contabilización diaria.
 - Se deben proporcionar tolerancias (en el Proyecto se tiene cero flexibilidad).
 - Solo deberían aplicar si las desviaciones resultan en costos demostrables para el permisionario.
 - Se deben otorgar periodos de cura.
 - El transportista debería apoyar al usuario recolocando capacidad o consiguiendo capacidad extra.
 - Se debe reflejar el tratamiento que se da a los desbalances en los mercados competitivos, en los cuales se cuenta con un conjunto de flexibilidades que conducen a que el usuario difícilmente deba pagar penalizaciones.
- Se garantiza la rentabilidad basada en la reevaluación de activos, lo que es excesivamente favorable a los permisionarios.
- Se cargan a los usuarios las pérdidas operativas que son responsabilidad exclusiva del permisionario. En este anteproyecto, para el caso de distribución, la Comisión podrá autorizar pérdidas operativas hasta por el 2% del gas conducido. Además se les otorga a los permisionarios hasta 30 meses para conseguir ese nivel de pérdidas. De cualquier forma, a petición del permisionario, la Comisión podrá aprobar un plazo y porcentaje de pérdidas distintos. La ineficiencia del permisionario la pagan los usuarios.
- En lo referente a impuestos, versiones anteriores de la Directiva establecían los impuestos efectivamente pagados como parte de los costos trasladables. En esta última versión se permite que se trasladen como costos las "estimaciones" de impuestos. En pocas palabras, se trasladarán al usuario impuestos estimados que realmente no son pagados por el permisionario.
- En las revisiones quinquenales no hay ningún criterio de competitividad o de benchmarks con costos eficientes en mercados competitivos, y tampoco se otorga ninguna participación a los usuarios en dichas revisiones quinquenales.
- En la distribución con comercialización se indica que los distribuidores pueden cargar a los usuarios por el gas que comercialice el precio máximo de adquisición. Puesto que el marco regulador contempla la posibilidad de que el distribuidor obtenga un precio convencional por debajo del máximo, el costo a trasladar debería ser el precio real de adquisición considerando como tope el máximo.

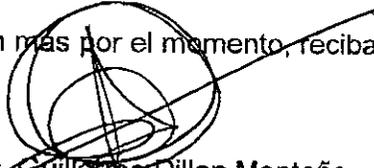


- Se establecen condiciones bajo las cuales las tarifas de transporte, distribución y almacenamiento pueden ser superiores a las tarifas máximas reguladas (Secciones 36.2 y 36.3). Consideramos que no deberían permitirse bajo ninguna circunstancia tarifas por encima de las máximas.
- Se elimina la obligación de los distribuidores de desglosar cada uno de los componentes del precio (costo de adquisición del gas, transporte y tarifa de distribución) en las facturas que se entreguen a los usuarios. En su lugar se establece que los distribuidores pondrán a disposición de los usuarios, en sus oficinas o mediante sistemas de información dicho desglose. La Comisión justifica esta medida indicando que en palabras de algunos distribuidores, los usuarios prefieren tener una factura simple que muestre solo el consumo y el total facturado. No consideramos apropiada esta medida puesto que va en sentido opuesto a la transparencia de costos que requieren los usuarios y que implica continuar desglosando con claridad cuál es el costo del gas y cuál el de la distribución. Sería deseable simplificar las facturas lo cual de ninguna manera implica ocultar el desglose de los costos.

Solicitamos su amable intervención para que se realicen las modificaciones al anteproyecto de Directiva de manera que se mejore la competitividad de las tarifas de transporte y distribución con respecto a la situación actual, y se proteja el interés de los usuarios.

En adición a los puntos aquí señalados, CAINTRA se suma a las observaciones realizadas por Comisión Federal de Mejora Regulatoria ("Cofemer") a Sener en el oficio COFEME/06/3906, emitido el 14 de noviembre de 2006.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.



Lic. Guillermo Dillon Montaña
Director General
CAINTRA, N.L.

Ccp.- Lic. Fernando Canales Clariond - Secretario de Energía.
Ccp.- Ing. Sergio Ramírez Lomelín - Director General de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos.
Ccp.- Ing. Carlos Mattei Salinas - Presidente Comisión Energéticos CAINTRA.
Ccp.- Lic. Santiago García Castellanos - Vicepresidente Comisión de Energéticos CAINTRA.